



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00200-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA

DEMANDADO : ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que la apoderado demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad, Julio 24/2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO,  
VEINTICUATRO (24) del año dos mil Veintitrés (2023).**

Con providencia de fecha Abril, Diez (10) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, a favor de la menor HDDA y en contra del señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES, a través de apoderado judicial, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Veintiséis (26) Junio de la presente anualidad, en donde hace referencia las razones que motivaron la inadmisión de la demanda, indicando que:

Soledad, Atlántico

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD (reparto).-

E.S.D.-

Asunto: SUBSANANDO DEMANDA-

Radicación Nro. 08758318400220230020000

Referencia: EJECUTIVO DE ROXANA AVILA CONTRA ANDERSON DE ARCO.

RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.188.806 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Numero 109.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, mayor de edad, vecina domiciliada en Soledad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.129.520.480 De Barranquilla, quien obra como de madre, representante legal y en el ejercicio de la custodia y cuidados personales del menor de edad HANNAH DIANITH DE ARCO AVILA, a usted con el mayor respeto me dirijo con la finalidad de subsanar la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en contra del señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES, tal como viene ordenado en auto anterior, así:

1.-) Anexo con el fin que sea incorporado al expediente y subsanar la demanda instaurada ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE ROXANA AVILA Y ANDERSON DE ARCO en la que se observa el sello estampado y la anotaciones realizadas por el..I.C.B.F., en original.P

De la anterior manera su señoría, dejo subsanada la demanda la demanda instaurada.

De su se señoría, Atentamente,

  
RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO  
CC 7218806 DE BARRANQUILLA

“

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Al examinar el escrito aportado se observa que el apoderado solo aporta nuevamente copia del Acta de Conciliación suscrita por las partes ante el ICBF, con el sello estampado y las anotaciones realizadas por el ICBF en original, siendo que auto precedente se le hizo a alusión a tres falencias advertidas.

Pretendiendo hacer exigibles el pago de pacas de pañales desechables y potes de leche que de manera quincenal debían aportarse el ejecutado en especie, lo anterior sin soportes probatorios del caso, que indiquen que dichos valores fueron cancelados y/o asumidos por la madre, en dicho valor, a fin de trasladarle el cobro al ejecutado, ya que esta de clase de títulos ejecutivos debe integrarse a fin de garantizar su exigibilidad en debida forma.

También es menester que se discrimine mes a mes, por año, las cuotas insolutas y sus respectivos valores con el incremento correspondiente y los conceptos cobrados.

Tampoco se indica la forma como se obtuvo por parte de la demandante el correo electrónico que se aporta como perteneciente al demandado, no se adjuntan las evidencias correspondientes de que trata el inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

De las cuales NO dio cumplimiento a ninguno de lo requerido para que aclarara, aportara e informara, solo se circunscribió a aportar nuevamente Acta de Audiencia No. 13051480, celebrada ante el ICBF. CENTRO ZONAL HIPODROMO fecha: 11-05-2022, cuando ello sí, no fue lo solicitado. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsana en debida forma la presente demanda, por lo cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la señora ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, a favor de la menor HDDA y en contra del señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES, a través de apoderado judicial, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA